



225

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ**, que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, Síndico Municipal y el **MTRO. HECTOR INSUA GARCÍA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el cuarto párrafo de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 43, 44 y 45 fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 25, 26 fracción V, 31, 69, 105, 106 y 109, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, el proyecto de iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-1685/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, y turnado a esta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, se remitió el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, planteada por el Tesorero Municipal y hecha propia por el Presidente Municipal de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Así mismo mediante memorándum No. S-1806/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, y turnado a esta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, un Proyecto adicional de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, planteada por el Tesorero Municipal y hecha propia por el Presidente Municipal de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. TMC-DI-389/2016, de fecha 28 de Noviembre de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, al Presidente Municipal en el que adjuntaba el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, proyecto que hizo propio de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



200

02-P-315/2016 de fecha 29 de Noviembre del presente año, que el mismo sea turnado a la comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima.

Así mismo se remitió el oficio No. 02-TMC-462/2016, de fecha 20 de Diciembre de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, al Presidente Municipal en el que adjuntaba el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, proyecto que hizo propio de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio 02-P-328/2016 de fecha 21 de Diciembre del presente año, que el mismo sea turnado a la comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

CUARTO.- De igual manera nuestra Carta Magna señala que la hacienda municipal se integrara en todo caso y entre otros conceptos de conformidad al artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor así como de las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Así también se establece como competencia de los Ayuntamientos de conformidad al tercer párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la de proponer al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal, razón por la cual se presentó por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Colima **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, el proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para actualizar el marco normativo hacendario que rige al municipio de Colima.

E



QUINTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción fracción I, inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y presentar para su aprobación ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución.

SEXTO.- En razón de las modificaciones, adiciones y derogaciones planteadas para la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la Comisión de Hacienda Municipal, mediante reunión de trabajo realizada el día martes 20 de Diciembre del año en curso, con la participación de los titulares de la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos, en la que se revisó cada una de las modificaciones, mismas que resultaron adecuadas, para el debido funcionamiento de este H. Ayuntamiento, en virtud de que derivan de la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima a los nuevos retos que enfrenta la Administración Municipal.

SÉPTIMO.- Que en dicha el proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima por ello se propone a la legislatura local, para que se actualicen denominaciones en la Ley de Hacienda entre otras cosas: modificación para la implementación de la unidad de medida y actualización en lugar de salarios mínimos para las cuotas tasa y tarifas, actualización de denominaciones en la ley referente a normatividad catastral, bonificaciones distintas a las actuales por pronto pago para el impuesto predial, actualización y adecuación de conceptos en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales para adecuarlo a los nuevos retos de catastro; actualización de los conceptos de autorización para los permisos así como los derechos por alineamiento, designación de número oficial, dictamen de vocación de uso de suelo e inspección que otorga desarrollo urbano; adición de nuevos esquemas de cobro para los permisos de temporalidad para los expendedoras y vendedores de bebidas alcohólicas; actualización de derechos por servicios prestados por el Registro Civil, Catastro Municipal, Ecología, Protección Civil, Servicios Médicos, uso de vías públicas, alumbrado público, aseo público,, Cementerios, lo relativo al arrendamiento explotación y uso de bienes propiedad del municipio, venta de formas oficiales, servicios de arrastre de grúas y maniobras, otros productos y la creación de la en el Titulo Cuarto de los Derechos Capitulo III Otros Derechos la Sección Tercera de Servicios de Seguridad Publica.

OCTAVO. Mediante sesión de trabajo de la Comisión de Hacienda Municipal realizada el día 20 de diciembre del año en curso en un primer momento con el Tesorero Municipal de Colima C.P. Eduardo Camarena Berra para después ocupar su lugar el Director de Ingresos de la propia Tesorería, Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, expusieron sobre la necesidad de las modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en los términos aquí expuestos, argumentando de manera general que con cada una de las reformas, adiciones y derogaciones se actualizaba el régimen tributario del municipio, otorgando bases para la continuidad de la solides de la Hacienda Pública Municipal logrando con ello afrontar los



nuevos retos que presenta el ejercicio fiscal 2017, comentarios que la Comisión de Hacienda Municipal hace propios para justificar la necesidad de las modificaciones aprobadas por la presente Comisión.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 37, Fracción IV y 87 fracción IV párrafo tercero de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, con relación a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se aprueba la iniciativa planteada por el Tesorero Municipal por conducto del Presidente Municipal en los términos del artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para que el Honorable Congreso del Estado dé el trámite legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, autorizando al C. Presidente Municipal la suscripción de la misma y la remisión al H. Congreso del Estado de Colima, en los siguientes términos:

INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Colima, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción IV y 87 fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 83 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, artículos 42 y 45, fracción IV inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 fracción V y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la iniciativa que **reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, bajo la siguiente**



2 = a

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-1685/2016, de fecha 01 de diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, y turnado a esta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, se remitió el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, planteada por el Tesorero Municipal y hecha propia por el Presidente Municipal de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Así mismo mediante memorándum No. S-1806/2016, de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, y turnado a esta Comisión, por instrucciones del C. Presidente Municipal **LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, un Proyecto adicional de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, planteada por el Tesorero Municipal y hecha propia por el Presidente Municipal de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

SEGUNDO.- Que anexo al memorando de Secretaria, se remitió el oficio No. TMC-DI-389/2016, de fecha 28 de Noviembre de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, al Presidente Municipal en el que adjuntaba el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, proyecto que hizo propio de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio 02-P-315/2016 de fecha 29 de Noviembre del presente año, que el mismo sea turnado a la comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima.

Así mismo se remitió el oficio No. 02-TMC-462/2016, de fecha 20 de Diciembre de 2016, suscrito por el **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, Tesorero Municipal, al Presidente Municipal en el que adjuntaba el Proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, proyecto que hizo propio de conformidad al artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, solicitándole al Secretario del Ayuntamiento mediante oficio 02-P-328/2016 de fecha 21 de Diciembre del presente año, que el mismo sea turnado a la comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su



cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

CUARTO.- De igual manera nuestra Carta Magna señala que la hacienda municipal se integrara en todo caso y entre otros conceptos de conformidad al artículo 115 Constitucional, en su fracción IV, y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor así como de las contribuciones que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Así también se establece como competencia de los Ayuntamientos de conformidad al tercer párrafo de la fracción IV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la de proponer al Congreso las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal, razón por la cual se presentó por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Colima **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, el proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para actualizar el marco normativo hacendario que rige al municipio de Colima.

QUINTO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción fracción I, inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de autorizar y presentar para su aprobación ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución.

SEXTO.- En razón de las modificaciones, adiciones y derogaciones planteadas para la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, la Comisión de Hacienda Municipal, mediante reunión de trabajo realizada el día martes 20 de Diciembre del año en curso, con la participación de los titulares de la Dirección de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Ingresos, en la que se revisó cada una de las modificaciones, mismas que resultaron adecuadas, para el debido funcionamiento de este H. Ayuntamiento, en virtud de que derivan de la necesidad de adecuar la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima a los nuevos retos que enfrenta la Administración Municipal.

SÉPTIMO.- Que en dicha el proyecto de iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima por ello se propone a la legislatura local, para que se actualicen denominaciones en la Ley de Hacienda entre otras



cosas: modificación para la implementación de la unidad de medida y actualización en lugar de salarios mínimos para las cuotas tasa y tarifas, actualización de denominaciones en la ley referente a normatividad catastral, bonificaciones distintas a las actuales por pronto pago para el impuesto predial, actualización y adecuación de conceptos en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales para adecuarlo a los nuevos retos de catastro; actualización de los conceptos de autorización para los permisos así como los derechos por alineamiento, designación de número oficial, dictamen de vocación de uso de suelo e inspección que otorga desarrollo urbano; adición de nuevos esquemas de cobro para los permisos de temporalidad para los expendedoras y vendedores de bebidas alcohólicas; actualización de derechos por servicios prestados por el Registro Civil, Catastro Municipal, Ecología, Protección Civil, Servicios Médicos, uso de vías públicas, alumbrado público, aseo público,, Cementerios, lo relativo al arrendamiento explotación y uso de bienes propiedad del municipio, venta de formas oficiales, servicios de arrastre de grúas y maniobras, otros productos y la creación de la en el Título Cuarto de los Derechos Capítulo III Otros Derechos la Sección Tercera de Servicios de Seguridad Pública.

OCTAVO. Mediante sesión de trabajo de la Comisión de Hacienda Municipal realizada el día 20 de diciembre del año en curso en un primer momento con el Tesorero Municipal de Colima C.P. Eduardo Camarena Berra para después ocupar su lugar el Director de Ingresos de la propia Tesorería, Lic. Jesús Fernando Trejo Muñoz, expusieron sobre la necesidad de las modificaciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima en los términos aquí expuestos, argumentando de manera general que con cada una de las reformas, adiciones y derogaciones se actualizaba el régimen tributario del municipio, otorgando bases para la continuidad de la solides de la Hacienda Pública Municipal logrando con ello afrontar los nuevos retos que presenta el ejercicio fiscal 2017, comentarios que la Comisión de Hacienda Municipal hace propios para justificar la necesidad de las modificaciones aprobadas por la presente Comisión.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1°, 3° fracciones I, II y III, 7°, 9° fracción I y último párrafo, 11, 13 fracciones I, III y IV, 18 segundo párrafo, 19 segundo y cuarto párrafo, 20, 21 fracción VI, 25, 28, 32 fracción III, 38, 46 fracción I numerales 9 y 10 y fracción II, 62 primer párrafo, fracción I inciso i) fracción VI inciso i) y fracción X, del 64 el primer párrafo, así como la fracción IV 8 incisos A) B) y C), 65 primer párrafo, 66 primer párrafo, del 68 el primer párrafo así como las fracciones I BIS, II, III, V, VII y VIII, 69 primer párrafo así como la fracción I incisos a) al f), 76 primer párrafo, del 81 el primer párrafo, así como el inciso a) numerales 38 y 39, inciso f) y numerales 8 y 9 del mismo, 82 primer párrafo, del 83 el primer párrafo así como el inciso m) de la fracción I e inciso c) fracción II, del 84 el primer párrafo así como de la fracción I el inciso



e), inciso h) y numerales 1 y 2 del mismo, inciso n) y fracciones IV, V y VI; 85; 87 primer párrafo incisos a) y b); 88; 94; 96 primer párrafo, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso b) de la fracción I, así como las fracciones II, III, IV y V del mismo; 98 primer párrafo; 99; 101; 108; 109 fracciones I y II; 110 fracción I; 112 fracciones I a IX; 117 fracciones I, II y III; 118 fracción V; 121 primer párrafo. Se adicionan la fracción IV al artículo 32, un último párrafo a la fracción II del artículo 48, inciso j) a la fracción VI, así como las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 62, fracción VII BIS al artículo 68, numeral 40 al inciso a) así como los incisos g) h) e i) del artículo 81, incisos n) y ñ) a la fracción I del artículo 83; a la fracción I al inciso h) los numerales 3 y 4, así como los incisos ñ) y o), en la fracción II los incisos e) y f) todos del artículo 84; las fracciones II, III y IV al artículo 86; 88 BIS; fracción III al artículo 93. Se derogan la fracción III del artículo 64, el inciso d) de la fracción III y fracciones VII y VIII todos del artículo 84 de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- El Municipio de Colima, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en **unidades de medida y actualización**, así como las participaciones y fondos federales y locales derivadas de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos es irrenunciable.

ARTICULO 3º.-

I. Normatividad Catastral, el apartado de la función catastral en la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, su Reglamento, y el Reglamento para la Elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción

II. UMA, Unidades de medida y actualización, a la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, contempladas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III. Registro, al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

IV.....

V.....

.....

.....

ARTICULO 7º.- Es base de este impuesto el valor catastral de los predios que incluye el de los terrenos y de las construcciones adheridas a los mismos, en su caso, determinado conforme a lo dispuesto en la **Normatividad Catastral**.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor

5

[Handwritten signature]



233

catastral inferior al que le corresponda en los términos de la **Normatividad Catastral**, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha ulterior.

ARTICULO 9º.- La base del impuesto predial se cambiará:

- I. Cuando en los inmuebles, se constituya o disuelva el régimen de copropiedad o bien se subdividan, fusionen, amplíen, construyan, reconstruyan, demuelen, fraccionen o relotifiquen y en los demás casos previstos en la **Normatividad Catastral** como causales de valuación y revaluación;
- II.

En los casos a que se refiere este artículo, la autoridad catastral procederá a la valuación y revaluación correspondiente, en la forma y términos previstos por la **Normatividad Catastral**, en su caso.

ARTÍCULO 11.- La base del impuesto aplicable a los predios ejidales será el valor catastral asignado en los términos de la **Normatividad Catastral**.

ARTICULO 13.-

I.-

....

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	40,400	2.00	.0000000
40,401	48,400	2.00	0.0006078
48,401	58,400	2.55	0.0006435
58,401	68,400	3.25	0.0006793
68,401	72,000	4.00	0.0007150
72,001	122,000	4.43	0.0007508
122,001	172,000	7.85	0.0007865
172,001	222,000	11.57	0.0008223
222,001	288,000	15.38	0.0008580
288,001	338,000	21.06	0.0008938
338,001	388,000	25.70	0.0009295



234



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
388,001	438,000	30.64	0.0009653
438,001	480,000	35.86	0.0010010
480,001	560,000	40.41	0.0010368
560,001	640,000	49.13	0.0010725
640,001	720,000	58.02	0.0011083
720,001	800,000	67.37	0.0011440
800,001	880,000	77.23	0.0011798
880,001	960,000	87.53	0.0012155
960,001	1'040,000	98.29	0.0012513
1'040,001	1'120,000	109.52	0.0012870
1'120,001	1'200,000	121.21	0.0013228
1'200,001	1'280,000	133.38	0.0013585
1'280,001	a 1'360,000	146.01	0.0013943
1'360,001	a 1'440,000	159.11	0.0014300
1'440,001	EN ADELANTE	173.00	0.0022011

II.-

III.-

....

5

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	9,600	3.00	.000000
9,601	12,400	3.00	.003510
12,401	14,400	4.00	.003575
14,401	16,400	4.72	.003640
16,401	18,400	5.47	.003705
18,401	20,400	6.25	.003770
20,401	22,000	7.04	.003835
22,001	24,000	7.86	.003900
24,001	EN ADELANTE	8.43	.004000

0

Handwritten signature and scribbles



1. Se ubicará la base gravable del predio de que se trate en el rango de valores de la columna denominada "BASE GRAVABLE", convirtiendo a pesos la cuota fija expresada en **unidades de medida y actualización**

2.

3.

IV.- Tratándose de parcelas ejidales, se causará un impuesto anual por derecho parcelario de 3 **unidades de medida y actualización**.

.....

ARTÍCULO 18.-

Los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, que tengan como objeto la regularización de la tenencia de la tierra, para autorizar en forma definitiva las escrituras, **títulos o certificados de propiedad ejidal** que expidan en cumplimiento de su objeto, se encontraran exentos de la presentación del recibo de pago del impuesto predial, al inscribir una transmisión patrimonial ante la dependencia municipal correspondiente siempre que el valor catastral no sea mayor a siete mil quinientas **unidades de medida y actualización**, sin que esto exima al contribuyente del pago de estos impuestos, quedando a salvo los derechos de la autoridad municipal, para requerir el pago del impuesto predial regularizado y sus accesorios al poseedor del predio.

E

ARTICULO 19.-

Se concede el **14, 12 y 10** por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 **unidades de medida y actualización**, en predios urbanos y 3 **unidades de medida y actualización** en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufran las **unidades de medida y actualización** durante el ejercicio correspondiente.

.....

Cabe señalar que si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo anterior, da como resultado una cantidad menor a 2 **unidades de medida y actualización**, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos unidades de medida y actualización.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



ARTICULO 20.- Las manifestaciones y avisos que los particulares, Notarios públicos y organismos públicos descentralizados del gobierno federal o estatal, que tengan como objeto la regularización de la tierra deben presentar para efectos de este impuesto, serán los que establece la **Normatividad Catastral**, los cuales se presentarán ante las autoridades catastrales en los formatos aprobados por las mismas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de los actos que deban ser comunicados.

ARTICULO 21.- Es objeto de este impuesto:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V. ...
- VI. La fusión o escisión de sociedades;
- VII.
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...

5

ARTICULO 25.- Será base de este impuesto el valor que resulte mayor entre el valor catastral el de avalúo comercial y el señalado como precio de la operación en el aviso de transmisión patrimonial, vigente en el momento en que se realice la operación objeto del impuesto.

La base de este impuesto, tratándose de transmisión de la propiedad que realicen los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal o Estatal, cuyo objeto sea la regularización de la tenencia de la tierra, será el valor señalado como precio de la operación entre dicho organismo como vendedor y el avecindado o comprador.



ARTÍCULO 28.- Los contribuyentes calcularán el impuesto aplicando a la base que resulte conforme a lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 de esta Ley, según el caso, la siguiente:

T A R I F A :

BASE DEL IMPUESTO		CUOTA FIJA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
\$ 0.01	\$ 250,000.00	0.00	0.0025
250,000.01	300,000.00	10.00	0.0080
300,000.01	En adelante	15.00	0.0200

....

- I. ...
- II.
- III.
- IV.
- V. ...

ARTÍCULO 32.-

I. ...

II. ...

III. Acreditar que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial, derechos por suministro de agua potable o de cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles en los términos de esta Ley.

IV. Acompañar la certificación del avalúo catastral correspondiente con fecha máxima de 3 meses anteriores a la presentación del aviso.

ARTÍCULO 38.- Los servidores públicos del Registro no inscribirán los actos, contratos o documentos traslativos de dominio de bienes inmuebles, mientras no les sean exhibidos los comprobantes de pago del impuesto y su inscripción en el catastro municipal.

E

[Handwritten signature]



ARTICULO 46.-

I.

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.-
- 5.- ...
- 6.-....
- 7.-....
- 8.-.....
- 9. Palenques de gallos con otro espectáculo..... 9
- 10.- .Cualquier otro espectáculo público por el que se cobren derechos de admisión 9

II.- Cuando no sea posible controlar los ingresos, el impuesto se gravará en **unidades de medida y actualización:**

- a) Giros que realicen actividades en forma permanente, mensualmente 200.00
- b) Giros que realicen actividades en forma eventual, diariamente 8.00

ARTÍCULO 48.- Los contribuyentes de este impuesto están obligados a:

I.-

- a).-
- b).-

II.- ...

- a).-
- b).-
- c).-
- d).-
- e).-
- f).-
- g).-
- h).-
- i).-

Para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos d) y g) de la presente fracción, cuando se trate de la venta de boletos electrónicos, bastara con la exhibición de la constancia emitida por la empresa contratada para la venta de dicho boletaje.

5



ARTÍCULO 62.-.....

Unidad de medida y actualización

I.

a).-

- 1.-
-
-
- 2.- ...
- 3.- ...

b)

- 1.-
- 2.-
- 3.-

c).- ...

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.

d).- ...

e).- ...

f).- ...

g).- ...

h).-

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

i) Otros 0.25

.....
.....

II.- ...

III.-...

IV.-....

V.-....

VI.-

a) ...

G



240

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Turístico..... 0.35
- j) Otros.....de 0.11 a 0.74

VII.-

VIII.-

IX.-

X. Permisos para la construcción de sistemas de comunicación, por metro lineal de altura de la antena, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Antenas de comunicación10.50
- b).- Antenas de Radiocomunicación10.50

XI. Permiso de construcción o ampliación de instalaciones, de acuerdo a la siguiente clasificación, por metro lineal:

- a).- Aéreas1.10
- b).- Subterráneas1.60
- c).- Terracerías1.80
- d).- Empedrados2.10
- e).- Adoquín 4.20

XII.- Permisos de construcción de accesos, carril de desaceleración y aceleración, de bayonetas, glorietas y retornos, por M2, según su clasificación:

- a).- Empedrado o terracería0.03
- b).- Asfalto0.05
- c).- Concreto hidráulico 0.07
- d).- Adoquín0.09

XIII.- Permiso de construcción para la instalación de anuncios, por M2, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Pintado, adosado, colgante, auto soportado5.30
- b).- Estructural8.40

XIV. Permisos similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción:0.32

.....

5



ARTÍCULO 64.-

Unidad de medida y actualización

I.:

II.

III. **DEROGADO**

IV. Dictamen de vocación del suelo, por evento:

A) **Modalidad I:** De uso y destino para certificaciones en general y en particular:

a) Habitacional densidad alta.....	1.30
b) Habitacional densidad media.....	2.50
c) Habitacional densidad baja.....	5.10
d) Vivienda campestre o aislada.....	3.20
e) Alojamiento temporal.....	6.40
f) Comercio y servicios	
1.- Superficie de hasta 50 m2.....	2.10
2.- Superficie de 51 a 100 m2.....	10.50
3.- Superficie de 101 a 200 m2.....	15.80
4.- Superficie de 201 a 300 m2.....	21.00
5.- Superficie de 301 a 1,000 m2.....	32.00
6.- Superficie de 1,001 en adelante.....	105.00
g) Turístico.....	6.40
h) Oficinas administrativas.	
1.- Superficie de hasta 50 m2.....	2.10
2.- Superficie de 51 a 100 m2.....	10.50
3.- Superficie de 101 a 200 m2.....	15.80
4.- Superficie de 201 a 300 m2.....	21.00
5.- Superficie de 301 a 1,000 m2.....	32.00
6.- Superficie de 1,001 en adelante.....	105.00
i) Abastos, almacenamiento y talleres especiales.....	5.10
j) Manufacturas y usos industriales.....	2.60
k).- En los parques industriales y áreas vocacionales de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano que apliquen.....	0.00
l) Otros.....	6.05

B) **Modalidad II:** De uso, destino y número oficial, para solicitar autorización de subdividir, fusionar, relotificar o edificar en predios que cuenten con incorporación municipal:

a) Habitacional densidad alta.....	1.30
b) Habitacional densidad media.....	2.50
c) Habitacional densidad baja.....	10.20
d) Vivienda campestre o aislada.....	12.70
e) Comercio y servicios.....	10.20
f) Mixto de barrio.....	5.30

EG



g) Corredor urbano mixto.....	6.50
h) Mixto de centro.....	7.40
i) Corredor y servicios de barrio.....	8.30
j) Comercial y de servicios central.....	9.70
k) Corredor comercial y de servicios.....	10.20
l) Servicio a la industria y al comercio.....	17.80
m) Comercial y de servicios regional.....	25.40
n) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	3.80
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	3.80
o) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
p) Equipamiento urbano.....	12.70
q) Turístico.....	25.40
r) Oficinas administrativas.....	17.80
s) Abastos, almacenamientos y talleres.....	25.40
t) Manufacturas y usos industriales	
1.- Manufacturas domiciliarias.....	1.30
2.- Manufacturas menores.....	2.50
3.- Industria ligera de bajo impacto.....	3.80
4.- Industria de mediano impacto.....	3.80
5.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....	3.80
6).- En los parques industriales y áreas vocacionales de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano que apliquen.....	0.00
v) Otros.....	12.70

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán los derechos por alineamiento y designación de número oficial de acuerdo a las cuotas señaladas en las fracciones I y II de este artículo.

C) Modalidad III: De uso, destino y trazo para autorización de obras de urbanización para expansión o renovación urbana:

a) Habitacional densidad alta.....	3.20
b) Habitacional densidad media.....	6.30
c) Habitacional densidad baja.....	10.50
d) Vivienda campestre o aislada.....	10.50
e) Comercio y servicios.....	15.80
f) Mixto de barrio.....	7.80
g) Corredor urbano mixto.....	8.90
h) Mixto de centro.....	10.00
i) Corredor y servicios de barrio.....	11.20
j) Comercial y de servicios central.....	12.30
k) Corredor comercial y de servicios.....	13.50
l) Servicio a la industria y al comercio.....	14.60
m) Comercial y de servicios regional.....	15.80
n) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	5.30
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	5.30
o) Parque industrial o con vocación para este fin.....	14.70

E

[Handwritten signature]



p) Equipamiento urbano.....	7.90
q) Turístico.....	15.80
r) Oficinas administrativas.....	10.50
s) Manufacturas y usos industriales.....	3.20
t) Otros.....	7.90
v) En los Parques Industriales y áreas vocacionales de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano que apliquen.....	0.00

V.-

ARTÍCULO 65.-

**Unidad de medida
y actualización**

I.-

ARTICULO 66.-

**Unidad de medida
y actualización**

- a)
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

.....

ARTICULO 68.-.....

**Unidad de medida
y actualización**

I.,

I BIS. Por el trámite de modificación al Programa de Desarrollo Urbano, por evento.....42.00

II. Permiso para subdivisión o fusión de lotes, por metro cuadrado resultante según su categoría:

a) Habitacional densidad alta.....	0.05
b) Habitacional densidad media.....	0.11
c) Habitacional densidad baja.....	0.17
d) Habitacional campestre o aislada.....	0.16
e) Comercio y servicios.....	0.07
f) Mixto de barrio.....	0.07

E

[Handwritten signature]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

g) Corredor urbano mixto.....	0.07
h) Mixto de centro.....	0.07
i) Corredor y servicios de barrio.....	0.07
j) Comercial y de servicios central.....	0.07
k) Corredor comercial y de servicios.....	0.07
l) Comercial y de servicios regional.....	0.07
m) Servicio a la industria y al comercio.....	0.07
n) Habitacional en comunidad rural.....	0.07
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	0.07
o) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	0.07
p) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
q) Equipamiento urbano.....	0.08
r) Manufacturas y usos industriales...0.07	
s) Habitacional en comunidad rural, que cuenten con un programa de desarrollo urbano.....	0.03
t) Otros.....	0.12

III. Permiso para relotificación de predios, por metro cuadrado resultante según su categoría:

a) Habitacional densidad alta.....	0.08
b) Habitacional densidad media.....	0.16
c) Habitacional densidad baja.....	0.25
d) Habitacional campestre o aislada.....	0.11
e) Manufacturas y usos industriales.....	0.11
f) Mixto de barrio.....	0.18
g) Corredor urbano mixto.....	0.19
h) Mixto de centro.....	0.20
i) Corredor y servicios de barrio.....	0.21
j) Comercial y de servicios central.....	0.22
k) Corredor comercial y de servicios.....	0.23
l) Comercial y de servicios regional.....	0.24
m) Servicio a la industria y al comercio.....	0.25
n) Habitacional en comunidad rural.....	0.11
ñ) Desarrollo económico controlado intensidad baja.....	0.11
o) Desarrollo económico controlado intensidad media.....	0.07
p) Parque industrial o con vocación para este fin.....	0.00
q) Equipamiento urbano.....	0.13
r) Otros.....	0.12

IV.

V. Por la expedición, modificación, y prórroga de la licencia de urbanización de la licencia de urbanización en cualquier clasificación se pagará, por evento...263.00

Más por cada lote vendible de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Habitacional densidad alta.....	1.30
b) Habitacional densidad media.....	1.30

5

0

Handwritten signature



c) Habitacional densidad baja.....	1.30
d) Habitación campestre o aislada.....	1.30
e) Turístico.....	1.30
f) Otros.....	1.30

VI.,

VII.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta 5.00 has. El costo será por metro cuadrado vendible de la obra, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Habitacional densidad alta.....	0.038
b) Habitacional densidad media.....	0.036
c) Habitacional densidad baja.....	0.034
d) Habitación campestre o aislada.....	0.022
e) Turístico.....	0.022
f) Comercio y servicios.....	0.022
g) Oficinas administrativas.....	0.025
h) Abastos, almacenamientos, y talleres especiales.....	0.022
i) Manufacturas y usos industriales:	
1.- Industria ligera de bajo impacto.....	0.024
2.- Industria de mediano impacto.....	0.024
3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....	0.024
j) Otros.....	de 0.022 a 0.038

VII BIS. Por la supervisión de las obras de urbanización superiores a 5.00 has. El costo será por metro cuadrado vendible de la obra, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Habitacional densidad alta.....	0.025
b) Habitacional densidad media.....	0.022
c) Habitacional densidad baja.....	0.018
d) Habitación campestre o aislada.....	0.016
e) Turístico.....	0.016
f) Comercio y servicios.....	0.016
g) Oficinas administrativas.....	0.018
h) Abastos, almacenamientos, y talleres especiales.....	0.016
i) Manufacturas y usos industriales:	
1.- Industria ligera de bajo impacto.....	0.017
2.- Industria de mediano impacto.....	0.017
3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....	0.017
j) Otros.....	de 0.016 a 0.022

VIII. Por la incorporación municipal de predios rústicos interurbanos a zona urbana, de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se pagará el monto que se determine en función del estudio técnico elaborado por la dependencia municipal competente, por lote:



**Unidad de medida
y actualización**

- a) Habitacional densidad alta.....0.08
- b) Habitacional densidad media.....0.12
- c) Habitacional densidad baja.....0.26
- d) Habitación campestre o aislada.....0.45
- e) Turístico.....0.45
- f) Comercio y servicios.....0.40
- g) Oficinas administrativas.....0.42
- h) Abastos, almacenamientos y talleres especiales.....0.20
- i) Manufacturas y usos industriales:
 - 1.- Industria ligera de bajo impacto.....0.35
 - 2.- Industria de mediano impacto.....0.35
 - 3.- Industria pesada de alto impacto y riesgo.....0.35
- j) Otros.....de 0.08 a 0.42

IX.:

ARTICULO 69.-

**Unidad de medida
y actualización**

- I. ...
 - a).- Perito de proyecto de urbanización (persona física).....60.00
 - b).- Perito de proyecto de urbanización (persona moral).....120.00
 - c).- Perito de obra o edificación (DRO) persona física.....60.00
 - d).- Perito de obra o edificación (DRO) persona moral.....120.00
 - e).- Corresponsable de obra en instalaciones y redes, en estructuras
y en diseño arquitectónico (persona física).....60.00
 - f).- Corresponsable de obra en instalaciones y redes, en estructuras
y en diseño arquitectónico (persona moral).....121.00
 - g) Supervisor Municipal.....57.00

Por refrendos a los registros dentro del período autorizado se causará el 50 por ciento del importe de la tarifa en vigor.

II.-

.....

ARTÍCULO 76.-

**Unidad de medida
y actualización**

A.-.....

B.-

E

0

[Handwritten signature]



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 81.-.....

**Unidad de medida
y actualización**

- a).-
- 1.
- 2.
- 3. ...
- 4. ...
- 5. .
- 6. ...
- 7. ...
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20. ...
- 21. .
- 22. ...
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32. ...
- 33.
- 34.
- 35.

E

O

[Handwritten signature]



- 36.
- 37. ...
- 38. Tiendas de conveniencia.....190.00
- 39. Casinos de juegos, apuestas y similares.....10,500.00
- 40. Otros giros no especificados.....de 26.00 a 1,050.00

b).-

c).-

d).-

e).-

f).- . Por la expedición de permisos para la realización de eventos sociales, pagarán en **unidades de medida y actualización** por cada vez:

- 1. ...
- 2.
- 3.
- 4.
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. Jaripeo en zona rural.....8.00
- 9. Baile en zona rural.....10.00
- 10. ...

g) Por la expedición de permisos para el funcionamiento temporal, exclusivamente en feria y festivales en los que se expendan bebidas alcohólicas, por cada día.....de 1.00 a 100.00

h) Por la expedición de permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos en zona urbana, por evento.....de 5.00 a 50.00

i) Por la expedición de permisos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos en zona rural, por evento.....de 1.00 a 25.00

ARTÍCULO 82.-

**Unidad de medida
y actualización**

1).- ...

2).-



249

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 83.-

**Unidad de medida
y actualización**

I.	
a) al l)	
m).- Capitulaciones matrimoniales e inspección de bienes y deudas.....	5.30
n).- Acta de nacimiento, defunción, matrimonio.....	0.60
ñ).- Los demás actos, cada uno.....	1.10
II.	
a)	
b)	
c).- Registro de los demás actos.....	11.00
III.-.....	
.....	
.....	

ARTÍCULO 84.-

**Unidad de medida y
actualización**

I.-	
a) al d)	
e).- De plano de fraccionamiento.....	4.60
f)....	
g)....	
h).- Copia fotostática de planos de predios rústicos:	
1.-Hasta 1-00-00 hectáreas.....	7.40
2.- De 1-00-01 a 3-00-00 hectáreas.....	11.00
3.- De 3-00-01 a 5-00-00 hectáreas.....	13.70
4.- Más de 5-00-00 hectáreas.....	16.80
i) al m)	
n).- Otras copias no especificadas.....	13.00
ñ).- Copia fotostática simple por mancha ejidal y por hoja.....	4.80
o).- Plano general a diferente escalas:	
1.- Graficado y certificado incluyendo manzanas, predios y calles...	7.40

E

0

[Handwritten signature]



- 2.- Por cada impresión de hasta 1.10 x 0.84 metros.....8.40
- 3.- Por cada capa adicional al plano general.....2.60
- 4.- Por cada impresión de la capa de hasta 1.10 x 0.84.....2.60

II.....

a) al d)....

e).- Informes catastrales relacionados con los predios registrados, a solicitud de los interesados:

- 1.- Certificado.....1.90
- 2.- Sin certificar.....1.10

f).- Por avalúo o rectificación de avalúo de predio urbano, rustico o intraurbano, que se practiquen a solicitud del interesado:

- 1.- Hasta un valor catastral equivalente a 3,814 UMA.....2.10
- 2.- Cuando el valor catastral este entre 3,815 y 4,964 UMA.....2.80
- 3.- Cuando el valor catastral este entre 4,965 y 6,116 UMA.....3.70
- 4.- Más de un valor catastral equivalente a 6,116 UMA, se pagara sobre dicho valor, el 0.01%.

5.- Por la expedición de avalúos que refieran a años anteriores al que está en curso, se pagará el derecho correspondiente al 0.01% del valor catastral actual del predio.

III.

- a).....
- b).....
- c)....
- d).- DEROGADO.



IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por la fusión o subdivisión de predios, cuando el valor catastral de los predios fusionados o subdivididos sea de:

- 1.- Hasta un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización.....2.40
- 2.- Más de un valor catastral equivalente a 2,250.00 unidades de medida y actualización, se pagará sobre dicho valor el.....0.1 por ciento

b) Registro de cesión de derechos de predios registrados catastralmente sólo para el pago de impuesto predial.....2.40

c) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se constituya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

- Por cada lote, departamento, finca o local.....1.90

d) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el





dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

- 1.- Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización.....1.90
- 2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 unidades de medida y actualización.....2.80
- e) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos.....1.90

V. Inscripciones:

- a) Registro de cesión de derechos de predios registrados catastralmente solo para el pago de impuesto predial.....2.40
- b) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se constituya o modifique el régimen de propiedad en condominio:
 - Por cada lote, departamento, finca o Local.....1.90
- c) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:
 - 1.- Cuando el valor del inmueble del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización.....1.90
 - 2.- Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente a 6,111.00 unidades de medida y actualización.....2.80
- d) Por modificar registros manifestados erróneamente.....1.90

VI. Cartografía digital:

- a).- Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital por cada mancha urbana que incluya:
 - 1.-Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas de calles).....79.00
 - 2.-Por cada capa adicional.....21.00
- b) Por cartografía en formato digital por cada mancha urbana que incluya:
 - 1.- Archivo en formato "Shape", manzanas y predios.....105.00
 - 2.- Por cada capa adicional.....53.00
- c) Por cartografía a escala 1:1,000 en formato digital de los distintos polígonos ejidales, parcelarios, solares o predios de la pequeña propiedad del municipio:
 - 1.- Archivos en formato DXF (predios).....79.00
 - 2.- Por cada capa adicional.....21.00
- d) Por cartografía en formato digital por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad del municipio:
 - 1.- Archivos en formato "Shape" (predios).....105.00



- 2.- Por cada capa adicional.....53.00
- e) Por cartografía en formato digital en archivo de formato PDF:
 - 1.- Por mancha urbana (manzanas, predios, y nomenclaturas de calles).....39.00
 - 2.- Por cada capa adicional en marcha urbana.....11.00
 - 3.- Por cada polígono ejidal parcelario, solar o predios de la pequeña propiedad por Municipio.....39.00
 - 4.- Por cada capa adicional de polígonos parcelarios, solares o predios de la pequeña Propiedad.....11.00

VII.- DEROGA

VIII.- DEROGA

ARTÍCULO 85.- Los montos establecidos para que la dependencia municipal competente otorgue las siguientes autorizaciones, certificaciones y permisos son:

**Unidad de medida
y actualización**

- I .Por el dictamen del informe de factibilidad ambiental para:
 - a) Obras o actividades con inversión menor de 650.00 unidades de medida y actualización.....0.00
 - b) Obras o actividades con inversión mayor de 650.00 unidades de medida y actualización:
 - 1.- Por la recepción y evaluación.....21.00
 - 2.- Por el otorgamiento del dictamen.....11.00
 - 3.- por la revalidación del dictamen.....11.00
- II. Por el dictamen de la manifestación de impacto ambiental modalidad MIA 1:
 - a) Por la recepción y evaluación.....53.00
 - b) Por la otorgamiento del dictamen.....21.00
 - c) Por la revalidación del dictamen.....21.00
- III.- Por el dictamen de la manifestación de impacto ambiental MIA 2:
 - a) Por la recepción y evaluación.....84.00
 - b) Por la otorgamiento del dictamen.....42.00
 - c) Por la revalidación del dictamen.....32.00
- IV. Por la autorización para la poda o derribo de cada árbol, tomando en cuenta la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, de:

↳

○

Handwritten signature



- a) Especies comerciales (frutales y de ornato) o industriales:
 - 1.- Por poda:.....0.00
 - 2.- Por derribo:
 - Árboles hasta 30 ctms. de diámetro de fuste principal.....2.10
 - Árboles de 31 hasta 50 ctms. de diámetro de fuste principal.....3.20
 - Árboles de 51 hasta 70 ctms. de diámetro de fuste principal..... 5.30
 - Árboles de más de 70 ctms. de diámetro de fuste principal.....11.00

V. Por la expedición de la cédula de calibración de equipo de perifoneo:

- a) Por la emisión de 1 a 2 mensajes.....1.10
- b) Por la emisión de 3 a 4 mensajes.....2.10

VI. Por la expedición de autorizaciones, certificaciones y dictámenes no previstos en este artículo.....de 1.10 a 105.00

Artículo 86.-.....

I.-

II. Por la realización de visitas de inspección.....2.00

III. Por la emisión del dictamen de seguridad:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de bajo impacto 2.00
- b) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto 8.00
- c) Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de medio impacto 13.00

IV. revisión y dictamen del programa interno de protección civil:

- a) Riesgo bajo 20.00
- b) Riesgo medio 60.00
- c) Riesgo alto 90.00

....

....

....

E

o

Handwritten signature and initials in blue ink.



ARTÍCULO 87.-:

**Unidad de
medida y actualización**

a).- Examen por persona.....	0.80
b).- Examen por visita.....	1.50
.....	

ARTÍCULO 88.- Los derechos por el uso de la vía pública y estacionamiento se causaran y pagaran conforme a la siguiente tarifa:

**Unidad de medida
y actualización**

I. Estacionamiento de automóviles de sitio, anualmente, por cajón.....	8.40
II. Camiones y camionetas de alquiler, que hagan sitio, anualmente, por cajón...	5.30
III. Camiones urbanos y minibuses para transporte urbano, anualmente, por cajón.....	8.40
IV.- Estacionamiento público propiedad municipal:	
a).- Por la primera hora.....	0.16
b).- Después de la primera hora se incrementará, por cada hora.....	0.08
V.- Por el estacionamiento de vehículos de motor en la vía pública donde existan estacionómetros se pagará por cada 20 minutos.....	0.028
VI. Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes que se instalen en la misma, incluyendo tianguis, diariamente por metro lineal de frente:	
a).- Venta de productos de canasta básica.....	0.12
b).- Venta de productos no básicos.....	0.14
c).- Venta de productos suntuarios.....	0.16

Por los conceptos a que se refiere esta fracción, las personas mayores de 60 años y los tianguistas, pagaran el 50% de la tarifa aplicable.

VII. Las personas físicas o morales que instalen o tengan instalados aparatos de telefonía en las vías y áreas públicas urbanas del municipio pagarán mensualmente por caseta.....	2.10
VIII. Otros derechos no especificados en esta sección.....	2.40



**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTICULO 88 BIS.- Los servicios de seguridad que soliciten los particulares, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I. Por servicio de patrullaje en vialidades del municipio por desfiles de promoción de firmas comerciales y espectáculos, por evento.....23.10
- II. Por servicio de patrullaje en vialidades del municipio por desfiles deportivos, sociales, culturales y religiosos.....0.00

ARTÍCULO 93.-

- I.
- II.
- III. Los particulares que soliciten el servicio de alumbrado en las canchas de futbol de las unidades deportivas, pagarán por cada hora.....1.60

ARTICULO 94.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público las acciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento, **disposición final de residuos, así como el saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, lotes y predios baldíos.**

ARTÍCULO 96.-

**Unidad de medida
y actualización**

- I.-
 - a)
 - b)
 - 1.- Por tonelada.....15.80
 - 2.- Por metro cubico compactado.....11.00
 - 3.- Por cada metro sin compactar.....5.30
 - 4.- Por cada tambo de 200 litros.....2.10
 - 5.- Por cada contenedor.....12.60



II. Cuando se requiera el servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete.....25.00

III. Por los servicios de recepción de residuos no peligrosos, en estaciones de transferencia o rellenos sanitarios del Ayuntamiento, transportados por terceros en sus propios medios, por tonelada o fracción5.00
Incurrirá en rebeldía el titular del predio que no lleve a cabo la limpieza y traslado dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación.

IV. Por realizar servicios especiales de limpieza, recolección y transporte de residuos en lotes no edificados o edificaciones ruinosas o inhabitables, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por metro cuadrado, cada vez.....0.06

V. Por depositar residuos en el relleno sanitario

- a) Por tonelada.....5.00
- b) Por metro cubico compactado.....10.00
- c) Por metro cubico son compactar.....5.00
- d) Por cada tambo de 200 litros.....2.00

VI.

ARTICULO 98.-

**Unidad de medida
y actualización**

I. a VII.

ARTICULO 99.- Por el permiso de construcción de monumentos, se cobrará el uno por ciento del monto de la construcción, incluyendo materiales y mano de obra. Si este pago resulta inferior a dos **unidades de medida y actualización**, se cobrará esta cantidad.

ARTÍCULO 101.- Las personas que realicen la matanza de cualquier clase de animales, dentro del rastro, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Unidad de medida
y actualización**

I. Por cabeza de ganado:

- a).- Vacuno.....1.40
- b).- Porcino.....0.70
- c).- Lanar o caprino.....0.60

II. Por cabeza de aves:.....0.05

III. Por los servicios de permanencia de los animales destinados al sacrificio, pasando de 24 horas, pagarán diariamente por cabeza:

5

0

Handwritten signature



- a).- Ganado vacuno.....0.15
- b).- Ganado porcino.....0.08
- c).- Ganado lanar o caprino.....0.09

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o morales que tomen en arrendamiento algún bien propiedad del municipio, pagaran a este, las rentas respectivas por mes, de conformidad con las siguientes cuotas:

- | | Unidad de medida
y actualización |
|---|---------------------------------------|
| I. Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa siguiente: | |
| a) Accesorias | |
| Interiores..... | 4.20 |
| Exteriores..... | 5.30 |
| b).- Locales | |
| En interiores..... | 2.60 |
| Puesto en patio hasta 2.00 M2..... | 2.10 |
| Por metro adicional..... | 1.10 |
| c) Vendedores de fruta de temporada y varios..... | 1.10 |
|
II.- Concesión de locales en parques y jardines municipales, previa autorización del Cabildo..... | |
| | 2.10 |
|
III. Traspaso de locales, previa autorización del Cabildo, cada vez | |
| | 11.00 |
|
III. Arrendamiento de áreas públicas para espectáculos masivos organizados por particulares | |
| | Según acuerdo aprobado por el Cabildo |
|
V. El importe de las rentas de otros bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo. | |

ARTÍCULO 109.-

- | | Unidad de medida
y actualización |
|--|-------------------------------------|
| I. Chiqueros especiales, por cabeza | 0.30 |
| II. Corrales para guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia, por cada uno..... | 0.60 |

ARTÍCULO 110.-

- | | Unidad de medida
y actualización |
|---|-------------------------------------|
| I. Construcción y venta de gavetas para fosas en el cementerio..... | 107.00 a 560.00 |
| II. | |

E

o

Handwritten signature



258



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ARTÍCULO 112.-

Unidad de medida y actualización

I.	Solicitud de expedición o refrendo de licencia para negocio.....	1.10
II.	Solicitud de licencia de uso del suelo.....	1.10
III.	Solicitud de alineamiento y número oficial.....	1.10
IV.	Solicitud de licencia de construcción.....	1.10
V.	Solicitud de aviso de transmisión patrimonial.....	1.10
VI.	Solicitud de subdivisiones.....	3.20
VII.	Solicitud de matrimonio.....	2.10
VIII.	Solicitud de expedición o refrendo de licencia para bebidas alcohólicas.....	2.10
IX.	Solicitud de otro tipo.....	2.10

ARTÍCULO 117.-

**Unidad de medida
y actualización**

I.	Servicio de arrastre de grúa en la zona conurbada de la ciudad	7.40
II.	Kilómetro adicional por arrastre fuera de la zona conurbada.....	0.40
III.	Por maniobras especiales de.....	7.40 a 21.00

ARTÍCULO 118.- Los productos que por los conceptos que a continuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Unidad de medida
y actualización

I.	
II.	
III.	
IV.	
V.	En pipa de agua a domicilio dentro del área urbana para uso doméstico.....	11.00
VI.	
VII.	

E

O

ARTÍCULO 121.- Los recargos a que se refiere el Código, serán condonables con la autorización del Congreso y a petición del Municipio.

.....
.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

[Handwritten signature]



SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la iniciativa mencionada en el resolutivo anterior para su aprobación, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 23 del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.

L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

Regidor Presidente.

L.E. FRANCISCO J. RODRIGUEZ GARCIA

Síndico Municipal y Secretario.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ.

Regidora Secretaria.

LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ALVAREZ.

Regidor Secretario

M.C. HECTOR INSUA GARCIA

Presidente Municipal y Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que aprueba la Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la **LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**, para su remisión al H. Congreso del Estado, a celebrarse en sesión extraordinaria de cabildo el día 23 de diciembre del 2016.



260



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1685/2016.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Por este conducto, remito a usted Oficio N° 02-P-315/2016, signado por el C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García, mediante el cual envía el Oficio 02-TMC-DI-389/2016, del C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, relativo al Proyecto de Reforma a la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Colima, el cual hace propio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 1 de diciembre 2016.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

H. Ayuntamiento de Colima

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN

H. AYUNTAMIENTO
COLIMA, COL.

RECIBIDO
OFICINA REGIDORES

NOTA.- El Proyecto de Reforma a la Ley de Hacienda se le hará llegar vía su correo electrónico.

- c.c.p. Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de Hacienda Mpal.

teniente. tigo@colima.gob.mx
 raul.cardenas@colima.gob.mx



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2016 - 2018

PRESIDENCIA

C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3821 Y 316-3822

261



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio: 02-P-315/2016

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN
Secretario del H. Ayuntamiento

Anexo al presente, remito el memorándum No. 02-TMC-DI-389/2016, suscrito por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, por el cual presenta el proyecto de reforma a la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, el cual hago propio para que sea turnado como iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

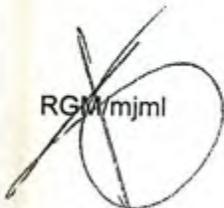
Por lo anterior, solicito sea remitido a las comisiones respectivas para la elaboración del dictamen correspondiente y, en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 29 de noviembre de 2016.


M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de Colima
PRESIDENCIA


RGM/mjml



TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.



OFICIO No. TMC-DI-389/2016

LIC. HECTOR INSÚA GARCÍA
Presidente Municipal de Colima
Presente.

El que suscribe, C.P. Eduardo Camarena Berra, en mi carácter de Tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Colima, me permito saludarle afectuosamente y con la finalidad de continuar con mi encomienda, remito ante usted, el proyecto de ley hacienda para que sea turnado a la Comisión de Hacienda para su valoración.

Sin más que agregar, le adelanto mis agradecimientos y me despido de Usted.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 28 de Noviembre del 2016


H. AYUNTAMIENTO
C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA
TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
SECRETARÍA
29 NOV. 2016
13:43 hrs
Corena
RECIBIDO

C.c.p. Archivo



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA

G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



263

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1806/2016.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO,
Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal,
Presente.

Por este conducto, remito a usted Oficio N° 02-P-328/2016, signado por el C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García, mediante el cual envía el Oficio 02-TMC-DI-462/2016, del C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal, relativo a la propuesta adicional ala Ley de Hacienda, la primera se refiere al incremento porcentual en las tablas respecto al artículo 13, y el segundo, la creación de un nuevo derecho que se pretende sea adicionado como articulo 87-BIS.

Lo anterior para que la Comisión que usted Preside, emita el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 21 de diciembre de 2016.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN
H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARÍA

- c.c.p. Lic. Héctor Insúa García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Francisco Javier Rodríguez García.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal.-
- c.c.p. Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez.- Secretaria de la Comisión de la Comisión de Hacienda Mpal.

FSR*lore



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

TESORERÍA MUNICIPAL
C. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

OFICIO No. 02-TMC-462/2016

M.C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,
Presidente Municipal,
Presente.

El que suscribe, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, me permito saludarle cordialmente, al mismo tiempo, le remito propuestas de reforma adicionales a la Ley de Hacienda, la primera se refiere al incremento porcentual en las tablas respecto al artículo 13, y el segundo, la creación de un nuevo derecho que se pretende sea adicionado como artículo 87-BIS, esto para que a su vez, sea turnada a la comisión correspondiente para que realice el respectivo análisis y se le dé el curso necesario.

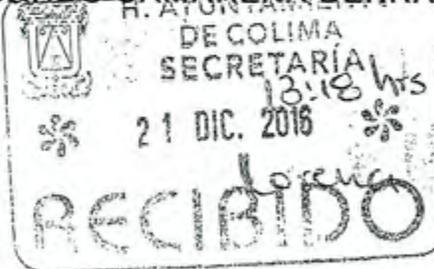
Sin más que agregar, quedo muy atento de Usted.

Atentamente

Colima, Col., a 20 de diciembre de 2016

EL TESORERO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA



C.C.P. ARCHIVO.
ECB*MASM*laura

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Oficio: 02-P-328/2016

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN

Secretario del H. Ayuntamiento.

Presente.

Anexo al presente, remito el oficio suscrito por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal y por medio del cual presenta las propuestas de reformas adicionales a la Ley de Hacienda, mismo que hago propio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Por lo anterior, solicito sea remitido a la Comisión respectiva para la elaboración del dictamen correspondiente y, en su caso, se someta a consideración del H. Cabildo.

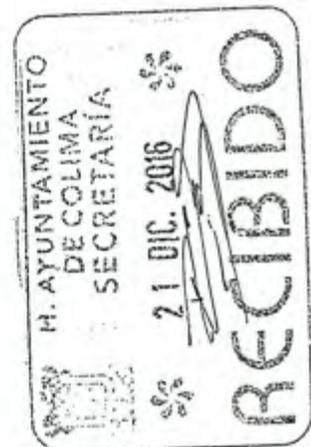
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col., 21 de diciembre de 2016.



H. Ayuntamiento de Colima
PRESIDENCIA

M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente Municipal



RGM/pgd.



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

266

OFICIO No. 02-TMC-467/2016

M.C. HÉCTOR INSÚA GARCÍA,
Presidente Municipal,
Presente.

El que suscribe, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, me permito saludarle cordialmente, al mismo tiempo, informarle que en el oficio número TMC-462/2016 se propuso un incremento del 10% en la tasa aplicable al excedente del límite inferior, derivado de un análisis posterior, concluimos que la mejor propuesta corresponde a la que se adjunta al presente, es decir, dicho incremento porcentual, se aplicará a la cuota fija en un 6% a aquellos predios que no sobrepasen los \$264,000.00 pesos de su valor, y el 10% a aquellos predios que superen la cantidad mencionada, dicha propuesta se pretende aplique a predios rústicos y urbanos, las tablas en mención corresponden al artículo 13 fracción I y III, adjunto la propuesta de cómo quedaría la tabla.

Sin más que agregar, quedo muy atento de Usted.



Atentamente

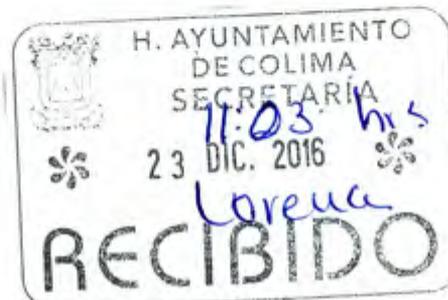
Colima, Col., a 20 de diciembre de 2016

EL TESORERO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
DE COLIMA
TESORERÍA MUNICIPAL

C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA

C.C.P. ARCHIVO.
ECB*MASM*laura



ARTICULO 13. Este impuesto se determinara y liquidara de conformidad con las cuotas y tasas que a continuación se señalan:

- I. Para los predios urbanos edificados se aplicara la siguiente:

TARIFA

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	UMA	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	40,400	2	0
40,401	48,400	2	0.0005525
48,401	58,400	2.55	0.000585
58,401	68,400	3.25	0.0006175
68,401	72,000	4	0.00065
72,001	122,000	4.43	0.0006825
122,001	172,000	7.85	0.000715
172,001	222,000	11.57	0.0007475
222,001	288,000	15.38	0.00078
288,001	338,000	21.06	0.0008125
338,001	388,000	25.7	0.000845
388,001	438,000	30.64	0.0008775
438,001	480,000	35.86	0.00091
480,001	560,000	40.41	0.0009425
560,001	640,000	49.13	0.000975
640,001	720,000	58.02	0.0010075
720,001	800,000	67.37	0.00104
800,001	880,000	77.23	0.0010725
880,001	960,000	87.53	0.001105



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

960,001	1,040,000	98.29	0.0011375
1,040,001	1,120,000	109.52	0.00117
1,120,001	1,200,000	121.21	0.0012025
1,200,001	1,280,000	133.38	0.001235
1,280,001	1,360,000	146.01	0.0012675
1,360,001	1,440,000	159.11	0.0013
1440001	EN ADELANTE	173	0.002001

- II. Para los predios urbanos no edificados se aplicara a la base gravable la tasa anual de 0.06
 III. Para los predios rústicos se aplicara la siguiente

TARIFA

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE SALARIO	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	9,600	3	0
9,601	12,400	3	0.00351
12,401	14,400	4	0.003575
14,401	16,400	4.72	0.00364
16,401	18,400	5.47	0.003705
18,401	20,400	6.25	0.00377
20,401	22,000	7.04	0.003835
22,001	24,000	7.86	0.0039
24,001	EN ADELANTE	8.43	0.004



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

Siendo de esta forma, como actualmente se encuentran las tablas previstas en el artículo 13 de la Ley de Hacienda vigente para el municipio de colima.

A continuación, le muestro las tablas como quedarían con la propuesta.

ARTICULO 13. Este impuesto se determinara y liquidara de conformidad con las cuotas y tasas que a continuación se señalan:

- I. Para los predios urbanos edificados se aplicara la siguiente:

TARIFA

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	UMA	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	40,400	2.12	0
40,401	48,400	2.12	0.0005525
48,401	58,400	2.7	0.000585
58,401	68,400	3.44	0.0006175
68,401	72,000	4.24	0.00065
72,001	122,000	4.7	0.0006825
122,001	172,000	8.32	0.000715
172,001	222,000	12.26	0.0007475
222,001	288,000	16.3	0.00078
288,001	338,000	23.17	0.0008125
338,001	388,000	28.27	0.000845
388,001	438,000	33.7	0.0008775
438,001	480,000	39.45	0.00091
480,001	560,000	44.45	0.0009425
560,001	640,000	54.04	0.000975
640,001	720,000	63.82	0.0010075



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. APLIAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

720,001	800,000	74.11	0.00104
800,001	880,000	84.95	0.0010725
880,001	960,000	96.28	0.001105
960,001	1,040,000	108.12	0.0011375
1,040,001	1,120,000	120.47	0.00117
1,120,001	1,200,000	133.33	0.0012025
1,200,001	1,280,000	146.72	0.001235
1,280,001	1,360,000	160.61	0.0012675
1,360,001	1,440,000	174.02	0.0013
1440001	EN ADELANTE	190.3	0.002001

- I. Para los predios urbanos no edificados se aplicara a la base gravable la tasa anual de 0.06
- II. Para los predios rústicos se aplicara la siguiente

TARIFA

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE SALARIO	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	9,600	3.18	0
9,601	12,400	3.18	0.00351
12,401	14,400	4.24	0.003575
14,401	16,400	5	0.00364
16,401	18,400	5.8	0.003705
18,401	20,400	6.62	0.00377
20,401	22,000	7.46	0.003835
22,001	24,000	8.33	0.0039
24,001	EN ADELANTE	8.93	0.004



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

TESORERÍA MUNICIPAL
G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3851



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

El incremento en estos puntos porcentuales, nos podrá ayudar a soportar las afectaciones derivadas de la desindexación del salario mínimo, ya que este se disparará a \$80.04 pesos, nuestra unidad de medida será la UMA misma que a principios del ejercicio 2017 se mantendrá con el valor de \$73.04, lo cual nos impedirá tener un crecimiento recaudatorio durante el primer trimestre, ya que se prevé incremento de la UMA hasta el término de los tres primeros meses.

De continuar con así, el crecimiento recaudatorio se verá limitado a lo logrado durante el presente ejercicio, es por ello, que es sumamente necesario, la actualización de dichas cuotas fijas.